

PRESENTACIÓN

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una violación a sus derechos fundamentales, y lamentablemente constituye en sí misma una forma moderna de esclavitud.

Desde el punto de vista de las víctimas, la explotación sexual degrada y lesiona su cuerpo, su sexualidad, sus afectos y su autonomía. Acarrea daños en el desarrollo de su identidad y, como muy atinadamente lo señalan expertas, les afecta en el *“quién soy, cómo soy, qué quiero, qué lugar ocupo en la sociedad, qué lugar ocupo en los sentimientos del otro y qué lugar ocupo en mi propio deseo”*.

Por lo tanto, se trata de una violación a los derechos humanos que tiene graves repercusiones sociales y personales, en el tanto y en cuanto incide negativamente en la capacidad para definir y decidir el propio proyecto de vida en una etapa crucial como lo es la infancia y la adolescencia.

Aún cuando se han realizado algunas investigaciones que arrojan información sobre la problemática en Costa Rica, las dimensiones reales siguen siendo desconocidas. De las investigaciones realizadas, se ha podido determinar que tanto niños como niñas son víctimas de explotación sexual, pero que existe un porcentaje mayor de niñas y adolescentes mujeres explotadas sexualmente.

Sin embargo, es necesario indicar que actualmente no se cuenta con datos sobre la explotación sexual específica de niños y adolescente varones por cuanto incursionar en esta dimensión del problema implica, necesariamente, tocar mitos y estereotipos vigentes en nuestra sociedad, sobre la sexualidad masculina y la violencia y abuso sexual contra niños y adolescentes varones. Persisten al día de hoy obstáculos y resistencias para profundizar sobre esto, y por ello, no ha sido fácil obtener datos cualitativos y cuantitativos sobre el problema, y mucho menos, determinar el número exacto de niñas, niños y adolescentes (de ambos sexos) víctimas de esta forma de violación a sus derechos humanos.

Al respecto, la comunidad internacional ha emitido sus pronunciamientos sobre la obligación política, ética y jurídica que tienen los Estados de intervenir en el problema, y de realizar acciones específicas dirigidas a la erradicación de la explotación sexual y el abuso sexual :

La **Convención sobre los Derechos del Niño (y de la Niña)** establece en el artículo 34 que la obligación de los Estados Parte de proteger al niño (y a la niña) de todas las formas de explotación y abusos sexuales: “Con ese fin, los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño (y una niña) se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño (y de la niña) en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño (y de la niña) en espectáculos o materiales pornográficos”. Además, contempla en el artículo 34 disposiciones con respecto al secuestro, venta o tráfico de niños y de niñas para cualquier fin o en cualquier forma, incluido en éste el tráfico sexual.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)**, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y les limita el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos. Así, este importante instrumento internacional, en su artículo 2, contempla no sólo la violencia física, sexual y psicológica que ocurre dentro de las familia, sino también la que tiene lugar en la comunidad, la cual comprende -pero no se restringe- la violación sexual, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y acoso sexual. También define como violencia contra la mujer aquella que es *perpetrada* o *tolerada* por el Estado o sus agentes.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, consigna en el artículo 2 la obligación de los Estados Parte de “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” y de “derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”

Estos tres instrumentos internacionales no sólo forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, sino que tienen rango constitucional. Nuestro país, al ratificarlos, se suma a los nuevos requerimientos jurídicos inspirados en la **Doctrina de la Protección Integral del Niño y de la Niña**, en la **Igualdad de Género** y en la **No Violencia contra las Mujeres** (adultas y niñas).

En 1996 se constituye la **Comisión Nacional de Trabajo contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes**, conformada por instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, y presidida por el Patronato Nacional de la infancia.

Esta comisión redactó y presentó el texto de reforma del Código Penal; la iniciativa contó con el valioso apoyo de la Diputada Rina Contreras, quien ya había iniciado gestiones en la Asamblea Legislativa para lograr una reforma al Código.

Con la aprobación de esta ley, se logran avances importantes en la (re)formulación de los delitos de agresión sexual que contemplaba el Código Penal, los cuales estaban cargados de conceptos sexistas y adultistas, como el de "*mujer honesta*" para el estupro, y el de "*menor corrupto*", para el delito de corrupción sexual. Se logra además una reconceptualización del delito de violación sexual y del antes denominado "abuso deshonesto"; se crean los delitos de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de 18 años; el de fabricación y producción de pornografía donde se utilice a personas menores de edad o su imagen y el delito de difusión de pornografía a personas menores de edad.

Me complace mucho presentar la publicación de la presente ley, la cual incluye comentarios de los especialistas Henry Issa El Khoury e Ivannia Monge Naranjo, sobre cada uno de los delitos reformados y creados, con el fin de abonar a la discusión y aplicación acorde con sus fines.

El trabajo para erradicar este flagelo no concluye aquí, todo lo contrario, con la vigencia de esta ley, contamos con nuevos recursos jurídicos para replantearnos y dar continuidad a los objetivos propuestos desde cada una de las instituciones y organizaciones que impulsamos acciones inspiradas en propuestas éticas, políticas y legales de respeto a los derechos humanos en Costa Rica para la construcción efectiva de infancias y adolescencias libres de abuso y explotación sexual.

San José, Costa Rica, octubre de 1999

Gloria Valerín Rodríguez
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres